

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 51-89 que autoriza a los Consules Rentados y Honorarios, así como al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a cobrar diversos valores por la expedición de visas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-89

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional debe tomar cuantas medidas fueren necesarias para cumplir con las obligaciones económicas del Estado Dominicano,

VISTA la Ley No.13, de fecha 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares,

VISTA la Ley No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, sobre Impuestos sobre Documentos, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se autoriza a los Cónsules Rentados y Honorarios a cobrar los siguientes valores por concepto de expedición de visas:

- | | | |
|----|---|---------|
| a) | Por visas de turismo y negocios | \$10.00 |
| b) | Por visas de negocios múltiples
por un año, de estudiante, y de
dependencia | 15.00 |
| c) | Por visas de residencia | 25.00 |

Párrafo.- Estos valores serán cobrados por venta de sellos de Rentas Internas, remitiendo cada Cónsul a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores el importe que corresponda de los mismos, de acuerdo con el Artículo 4 de la Ley No.13, del 9 de septiembre de 1970.

Artículo 2.- Se autoriza al Departamento Consular de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores a cobrar los siguientes valores por concepto de expedición de visas:

- | | | |
|----|--|---------|
| a) | Por visas de turismo y negocios | \$60.00 |
| b) | Por visas de negocios múltiples por un año, de estudiante y de dependencia | 90.00 |
| c) | Por visas de residencia | 150.00 |

Párrafo.- Estos valores serán cobrados en sellos de Rentas Internas.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Relaciones Exteriores, a la Tesorería Nacional y a la Dirección General de Rentas Internas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 52-89 que nombra al Ing. Juan Oscar Vargas Jorge y Lic. Agustín Gómez Pérez, Director Administrativo y Asesor, respectivamente, de la Oficina Coordinadora y Fiszcalizadora de Obras del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-89

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Ing. Juan Oscar Vargas Jorge, queda designado Director Administrativo de la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de las Obras del Estado, en sustitución del Lic. Agustín Gómez Pérez.